



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° III

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097-2025-SUNARP/ZRIII/UREG

Moyobamba, 05 de mayo de 2025

VISTOS;

El correo institucional, de fecha 30 de abril de 2025, remitida por la Abg. Yuridia Aguilar Diez, Registradora Pública de la Oficina Registral de Tarapoto, sobre abstención en la calificación del título N° **2025-1264492** del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral antes mencionada, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

SEGUNDO: Mediante el correo institucional del visto, la Abg. Yuridia Aguilar Diez, Registradora Pública de la Oficina Registral de Tarapoto, solicita abstención para continuar con la calificación de la solicitud de inscripción del título N° **2025-1264492** del Registro de Propiedad Inmueble de la mencionada Oficina Registral;

TERCERO: La Registradora Pública sustenta su solicitud indicando que: *“Solicito abstención del título 2025-1264492, cuyo acto es independización, debido a que mi esposo y yo nos encontramos por adquirir un lote resultante de dicho título (acto previo a la compraventa) y conforme al artículo 34 (**Abstención en la calificación**) inciso 'd' del Reglamento General de los Registros Públicos. El Registrador o Vocal del Tribunal Registral deberá abstenerse de intervenir en la calificación del título materia de inscripción cuando: (...) d) La inscripción lo pudiera favorecer directa y personalmente; (...)*

Motivo por el cual, hago de su conocimiento lo antes indicado y a la espera de su decisión”.

CUARTO: El Art. 34° inciso d) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, dispone que: *“d) La inscripción lo pudiera favorecer directa y personalmente;”.*

QUINTO: En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia

de su actuación; en ese sentido, debe tenerse presente que teniendo por efecto natural la dispensa de la obligatoriedad de ejercer la competencia, su interpretación debe ser necesariamente restrictiva, de modo que los hechos se encuentren debidamente probados e incursos en los supuestos expresamente previstos como causales.

Por otro lado, realizada la verificación en el sistema de información registral, respecto de la solicitud de inscripción tramitada mediante el título **Nº 2025-1264492** cuya rogatoria es una inscripción de una independización sobre el bien inmueble cuyo lote resultante será adquirido por la Registradora Pública, Yuridia Aguilar Diez, por lo tanto, se encuentra dentro del supuesto del Art. 34º inciso d) antes mencionado;

En tal sentido, la fundamentación de la solicitud de abstención presentada por la Abg. Yuridia Aguilar Diez, Registradora Pública de la Oficina Registral de Tarapoto, se encuentra dentro de los supuestos previstos en la norma legal antes descrita, debiendo declararse procedente lo petitionado, encargando a otro registrador público la calificación del título **Nº 2025-1264492**;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de la atribución prevista en el literal t) del artículo 87 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022; y en virtud a la Resolución Jefatural N°001-2025-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de abstención presentada por la Abg. Yuridia Aguilar Diez, Registradora Pública de la Oficina Registral de Tarapoto, apartándosele del conocimiento del título Nº **2025-1264492** del Registro de Propiedad Inmueble de la oficina registral antes mencionada, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Encárguese** a la Registradora Pública de la Oficina Registral de Tarapoto, María Luisa García Paima, la calificación del título Nº **2025-1264492** de fecha 29 de abril de 2025, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral antes mencionada, para cuyo efecto, debe ser asistido por **la Unidad de Tecnologías de la Información - UTI**, para el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente Resolución a los Registradores Públicos, para su conocimiento y fines. Asimismo, comuníquese la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de la Información, para que incorpore a la base de datos dicha abstención con conocimiento del Registrador Público solicitante.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA
Jefe (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N° III
SUNARP